

**REF.: PONE EN EJECUCIÓN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA N°90-2023, DE 31 DE JULIO DE 2023, Y MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N°10, DE 8 DE ABRIL DE 2016, QUE APROBÓ REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO “PROMOCIÓN Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN”, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN (E) N°44, 11 DE MAYO DE 2017. AMBAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ.**

**VISTO:**

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción (“Corfo”); el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°49, de 2015, de Corfo, que aprobó el texto del Reglamento del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, en adelante e indistintamente “Comité” O “CDPR”, modificado por las Resoluciones (A) N°142, de 2015, N°50, de 2017, N°174, de 2018, N°63, de 2019, y N°61, de 2022, todas de Corfo; lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución (E) RA N°121496/9/2022, de 21 de julio de 2022, del Comité, registrada el 22 de julio de 2022, que aprobó mi contrato de trabajo para desempeñar la función de Directora Ejecutiva del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

1. La **Resolución (E) N°49**, de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo de Consejo N°2.868, de 2015, que crea los Comités de Desarrollo Productivo Regional y aprueba texto del Reglamento del “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta”, modificado por la Resolución (A) N°142, de 2015; la Resolución (A) N°50, de 2017; la Resolución (A) N°174, de 2018; la Resolución (A) N°63, de 2019, y la Resolución N°61, de 2022, todas de Corfo, y en particular, su artículo 6° letra a) que faculta a su Consejo Directivo para “crear, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, los instrumentos de apoyo que estime adecuados para el cumplimiento de sus fines”.
2. El **Acuerdo N°5**, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, en Sesión N°6-2016, celebrada el 31 de marzo de 2016, que aprobó la creación del instrumento “**Promoción y Canales de Comercialización**”, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N°10**, de 8 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva del mencionado Comité y que, además, aprobó el Reglamento del instrumento “**Promoción y Canales de Comercialización**”.
3. El **Acuerdo N°2**, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, en Sesión N°24-2017, celebrada el 28 de abril de 2017, que aprobó la modificación del instrumento “**Promoción y Canales de Comercialización**”, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité, puesto en ejecución mediante la **Resolución (E) N°44**, de 11 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Comité.
4. Se ha estimado necesario introducir una nueva modificación al instrumento ya citado, con el objeto de incorporar las exigencias de la Ley N°21.389, que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago



de las Pensiones de Alimentos; ajustar la normativa a lo prescrito en la Ley N°21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, y lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561; y a las modificaciones introducidas por la Ley N°21.420, al D.L. N°825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

5. Por lo anterior, resulta necesario modificar el instrumento citado, con el objeto de ajustarlo a las nuevas leyes vigentes.
6. El **Acuerdo N°1**, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Antofagasta, en Sesión N°90-2023, celebrada el 31 de julio de 2023, que aprobó la modificación del instrumento "**Promoción y Canales de Comercialización**", previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Comité.
7. Que las asignaciones para estos proyectos son inferiores a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.
8. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

### RESUELVO:

1º. **EJECÚTASE** el **Acuerdo N°1** del Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional de la Región de Antofagasta, adoptado en la Sesión N°90-2023, celebrada el 31 de julio de 2023, que aprobó la modificación del instrumento "**Promoción y Canales de Comercialización**".

2º. **MODIFÍQUESE** la **Resolución (E) N°10**, de 8 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprobó el Reglamento del instrumento "**Promoción y Canales de Comercialización**", modificada por la **Resolución (E) N°44**, de 11 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Comité, en los siguientes términos:

a) **Agrégase, en el apartado "BENEFICIARIO/A EJECUTOR/A", del numeral 2.- "PARTICIPANTES", el siguiente párrafo 4°, pasando el anterior párrafo 4° a ser el 5°:**

"Asimismo, no podrán ser beneficiarios/as de este instrumento, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos."

b) **Agrégase, en el apartado "BENEFICIARIOS/AS ATENDIDOS/AS", del numeral 2.- "PARTICIPANTES", el siguiente párrafo 3°, pasando el actual 3° a ser 4°:**

"No podrán ser beneficiarios/as atendidos/as, las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos".

c) **Agrégase el siguiente párrafo al final al numeral 3 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN":**

"De conformidad con lo señalado en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.561, se otorgará un puntaje adicional, consistente en una bonificación de un 5% sobre la nota final obtenida, a aquellos proyectos cuyo beneficiario/a, cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Sea una empresa de menor tamaño.
- b) Se le haya otorgado, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el sello que certifique que implementó de forma anticipada la reducción de jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 y éste se encuentre vigente al momento de la decisión de adjudicación."

d) **Reemplázase el numeral 6.- "COSTO DE ADMINISTRACIÓN", por el que sigue:**

"Con los recursos otorgados por el Comité de Desarrollo Productivo Regional, Sercotec podrá pagar a los Agentes Operadores Intermediarios, por la evaluación, supervisión, seguimiento y administración del proyecto, hasta un 15% del monto de cofinanciamiento otorgado, con un tope máximo de hasta **\$3.000.000.- (tres millones de pesos)**, impuestos incluidos.

Si un proyecto termina anticipadamente o el Agente Operador Intermediario incumpliere sus



obligaciones, el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago por este concepto”.

**e) Reemplázase el párrafo 2° del apartado “Ejecución del Proyecto”, del numeral 7.- “PROCEDIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS”, por el siguiente:**

“El/La Beneficiario/a Ejecutor/a, aplicando las decisiones contenidas en el proyecto sancionado por el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, procederá a seleccionar a los/as Beneficiarios/as Atendidos/as y a implementar las ferias y/o eventos que apoyen la promoción, difusión y/o comercialización de los productos o servicios de los/las Beneficiarios/as Atendidos/as. El Comité deberá verificar que los/as Beneficiarios/as Atendidos/as personas naturales, no tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado por la Ley N°21.389.”

**3°** En todo lo no modificado por este acto administrativo, manténgase el tenor y alcance de la **Resolución (E) N°10**, de 8 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que aprobó el Reglamento del instrumento **“Promoción y Canales de Comercialización”**, modificada por la **Resolución (E) N°44**, de 11 de mayo de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Comité

**Anótese y publíquese en el Diario Oficial.**

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Melissa Gajardo Castillo, Directora Ejecutiva**

Comité de Desarrollo Productivo Regional  
MGC/lal

